

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ate, 05 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº -2024-EMAPE/GG

VISTOS:

La CARTA N° 02-2024-LP N°17-2024-EMAPE/CS-1 - Primera Convocatoria de fecha 04 de octubre de 2024 del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-17-2024-EMAPE/CS-1, el Informe N° 1494-2024-EMAPE/GL de fecha 05 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Logística, el Memorando Nº 818-2024-EMAPE/GCAF de fecha 05 de noviembre de 2024 de la Gerencia Central de Administracion y Finanzas y el Informe N° 595-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 05 de noviembre de 2024 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales, debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir los procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Lev del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



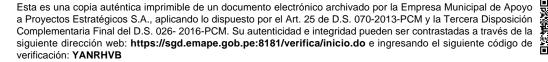
Que, con fecha 04 de setiembre de 2024, el Comité de Selección, convocó al Procedimiento de Selección por Licitación Pública LP-SM-17-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación de la Ejecución de Obra IOARR: "Reparación de Calzada, Vereda y Sardinel en el (la) Av. Arenales (Av. República de Chile - Av. Javier Prado) en el Centro Poblado Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI 2637166, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);





Que, 04 de octubre de 2024, el Comité de Selección emitió la Carta N° 02-2024-LP N°17-2024-EMAPE/CS-1 – Primera Convocatoria dirigido a la Gerencia de Logística, concluyendo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, al advertir las deficiencias en la integración de las bases;







Que, a través del Informe N° 1494-2024-EMAPE/GL de fecha 05 de noviembre de 2024, el Gerente de Logística, hace suyo en todo sus extremos la Carta N° 02–2024-LP N°17-2024-EMAPE/CS-1 – Primera Convocatoria del Comité de Selección, y lo remite a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, solicitando la nulidad del proceso de selección por Licitación Pública LP-SM-17-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación de la Ejecución de Obra IOARR: "Reparación de Calzada, Vereda y Sardinel en el (la) Av. Arenales (Av. República de Chile - Av. Javier Prado) en el Centro Poblado Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI 2637166;

Que, con el Memorando Nº 000818-2024-EMAPE/GCAF de fecha 05 de noviembre de 2024, la Gerencia Central de Administracion y Fianzas, previo visto bueno deriva los actuados a la Gerencia Central de Asesoria Juridica, a fin de que, emita opinion legal correspondiente y revise el proyecto de acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 595-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 05 de noviembre de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública LP-SM-17-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación de la Ejecución de Obra IOARR: "Reparación de Calzada, Vereda y Sardinel en el (la) Av. Arenales (Av. República de Chile - Av. Javier Prado) en el Centro Poblado Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI 2637166, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Con el visado del Gerente de Logística, Gerente Central de Administración y Finanzas y el Gerente Central de Asesoría Jurídica; y, según lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y modificatorias; el Estatuto Social y Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— DECLARAR LA NULIDAD, del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública LP-SM-17-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación de la Ejecución de Obra IOARR: "Reparación de Calzada, Vereda y Sardinel en el (la) Av. Arenales (Av. República de Chile - Av. Javier Prado) en el Centro Poblado Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI 2637166, por los fundamentos contenidos en los documentos que le sirven de sustento a la presente resolución, debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Artículo Segundo.— **DISPONER**, que la Gerencia de Logística notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-17-2024-EMAPE/CS-1, para los fines de ley.

Artículo Tercero.– **DISPONER**, que la Gerencia de Logística registre en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente resolución.

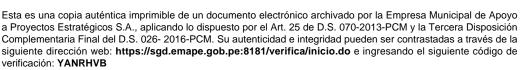
Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto del artículo 44 de la Ley, que establece que la















nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.— **ENCARGAR**, a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

Registrese, comuniquese y archivese.

Documento Firmado Digitalmente por:

CARLOS ENRIQUE PENA ORELLANA

Gerente General Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. EMAPE S.A.









